

RESOLUCIÓN N ° 2077 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), la señora **CRISTINA MARULANDA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.057.809, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **APODERADO GENERAL**, el señor **EDUARDO MARULANDA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.080.354, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) VD CALLE LARGA SIN DIRECCION NAPOLES** ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-112715** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63470000100040100000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3543-25**.

El día 07 de abril de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-166-07-04-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 10 de abril de 2025 por medio del oficio No. 4781, al señor **EDUARDO MARULANDA GOMEZ** en su calidad de **APODERADO GENERAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2 aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 20 de mayo 2025 y **CONCEPTO TÉCNICO-SRCA-OF-393** del 21 de mayo de 2025 donde se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

RESOLUCIÓN N ° 2077 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Que, el día 30 de mayo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE TRAMITE SRCA-131-30-05-2025** mediante el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado por correo electrónico el día 12 de junio de 2025 por medio del oficio No. 8586, al señor **EDUARDO MARULANDA GOMEZ** en su calidad de **APODERADO GENERAL**.

Que, el día 03 de julio de 2025 por medio del radicado de entrada No. E8356-25, el señor **EDUARDO MARULANDA GOMEZ** en calidad de **APODERADO GENERAL**, presentó los ajustes al estudio técnico en virtud del requerimiento efectuado.

Que el día 26 de julio de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2 SRCA-OF-690 DEL 27/08/2025** y el **CONCEPTO TÉCNICO-SRCA-OF-690 DEL 27/08/25** los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, en los que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al predio rural objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN ESTUDIO TÉCNICO PARA
APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2

SRCA-OF-690 DEL 27/08/2025

FECHA DE VISITA: 26/07/2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 3543 de 27/03/25

PREDIO VD CALLE LARGA SIN DIRECCIÓN NAPOLES

VEREDA CALLE LARGA

MUNICIPIO MONTENEGRO

PROPIETARIO CRISTINA MARULANDA ARANGO

APROVECHADOR EDUARDO MARULANDA GOMEZ

TIPO DE ESTUDIO ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2

ELABORADO POR JAIRO SAAVEDRA JARAMILLO

PROFESIÓN INGENIERO FORESTAL

RESOLUCIÓN N ° 2077 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

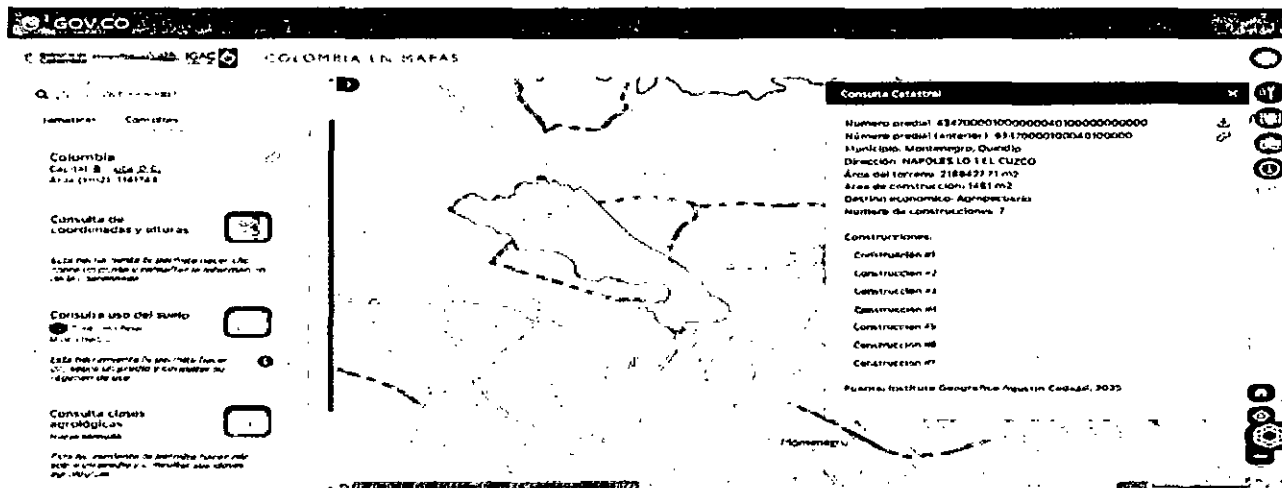


Imagen N°1. CONSULTA GEO-PORTAL DEL IGAC PREDIO EL PATIA, VEREDA CALLE LARGA EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, 2025.

INVENTARIO FORESTAL

DISEÑO DE INVENTARIO: MAS: _____ MAC _____ MAE X _____

No. DE ESTRATOS: 2 No. DE PARCELAS O SITIOS: 82 _____

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN: 2 _____

PARCELAS REVISADAS: 8 _____

ESTRATO 1

INTENSIDAD DE MUESTREO: 3,19 %

ERROR DE MUESTREO: 10,55 %

ERROR DE LA MEDIA Eeyprom: 16,16 %

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35%

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: N/A

VOLUMEN SOLICITADO: 1.989,7 m3

VOLUMEN OTORGADO: N/A

VOLUMEN TOTAL OTORGADO: N/A

FECHA DE REVISIÓN: 27 DE AGOSTO DE 2025

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: NO VIABLE

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD:

ESTRATO 2

INTENSIDAD DE MUESTREO: 3,46 %

ERROR DE MUESTREO: 16,22 %

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35%

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: N/A

VOLUMEN SOLICITADO: 518,7 m3

VOLUMEN OTORGADO: N/A

CUMPLE () NO CUMPLE (X)

DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

RESOLUCIÓN N ° 2077 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Una vez revisado el estudio, se efectuó la visita técnica para verificar la información consignada en el estudio técnico.

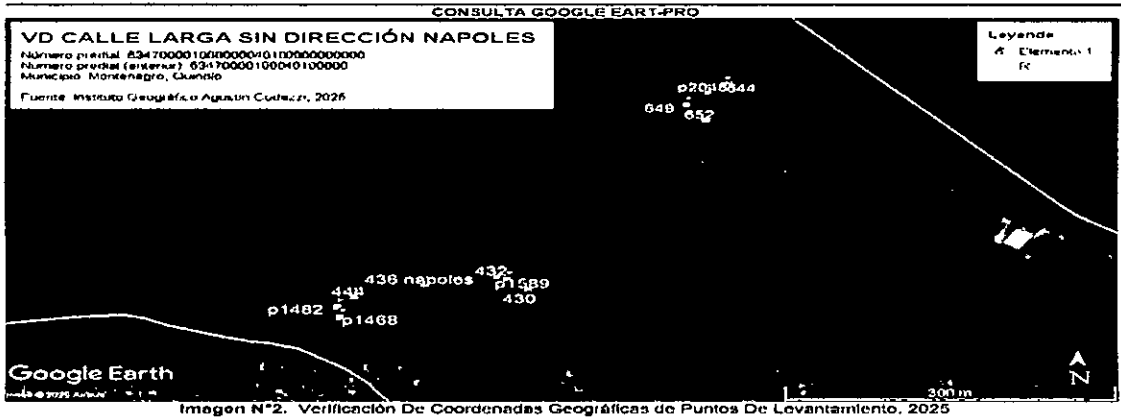
En la visita técnica se realizó recorrido por el área del guadua evidenciando **11 lotes** de guadua, de los cuales se verificaron los puntos de levantamiento topográfico los cuales concuerdan con las coordenadas geográficas y los planos aportados en el estudio, de igual manera se realizó la verificación del inventario forestal de **8 parcelas**, observando que coinciden con las planillas de campo adjuntas al estudio; se tomaron coordenadas geográficas y registro fotográfico, como se puede observar en la página siguiente:

Tabla 1 Verificación del Inventario Forestal

ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL INVENTARIO FORESTAL						No. DE INDIVIDUOS VERIFICADOS EN VISITA TÉCNICA						UBICACIÓN DE LAS PARCELAS (COORDENADAS GEOGRÁFICAS)	
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	LATITUD	LONGITUD
1	1466	1	4	9	22	0	4	1	4	9	22	0	4	4°32'53.64"N	75°50'27.65"O
1	1482	0	14	14	18	5	7	0	14	14	18	5	7	4°32'54.18"N	75°50'27.78"O
1	1578	4	19	17	27	2	6	4	19	17	27	2	6	4°32'55.55"N	75°50'22.52"O
1	1589	2	14	11	21	2	2	2	14	11	21	2	2	4°32'55.10"N	75°50'21.84"O
1	1590	2	9	8	2	2	2	2	9	8	2	2	2	4°32'55.10"N	75°50'21.92"O
2	2027	2	6	6	11	0	3	2	6	6	11	0	3	4°33'6.80"N	75°50'14.90"O
2	2048	1	6	7	10	0	6	1	6	7	10	0	6	4°33'6.26"N	75°50'15.64"O
2	2111	1	6	9	12	0	3	1	6	9	12	0	3	4°33'5.12"N	75°50'16.76"O

Tabla 2 Verificación de los Puntos del Levantamiento Topográfico

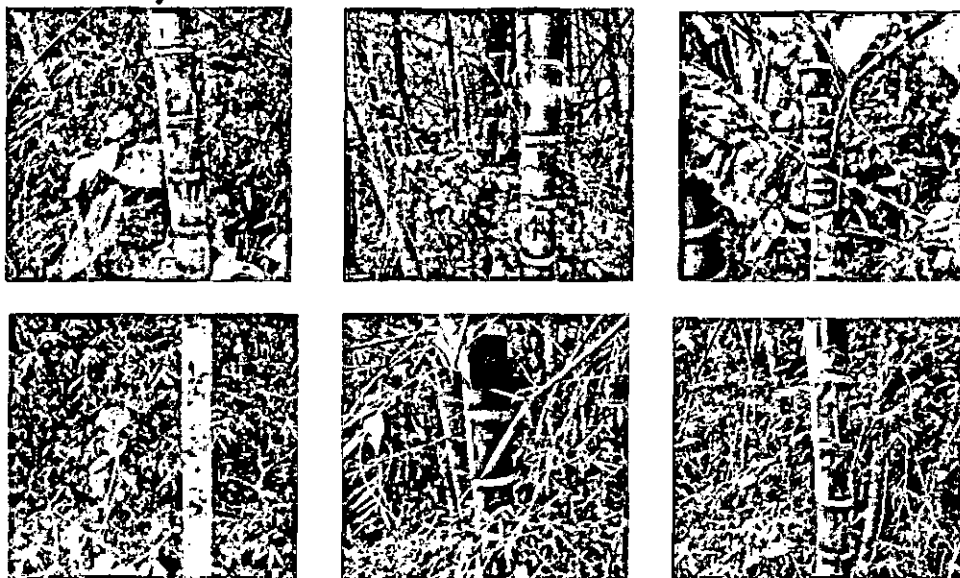
PUNTOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA TÉCNICA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
430	4°32'55.32"N	75°50'22.08"O	4°32'55.18"N	75°50'21.83"O	
432	4°32'55.74"N	75°50'23.04"O	4°32'55.76"N	75°50'22.83"O	
436	4°32'55.44"N	75°50'25.20"O	4°32'55.31"N	75°50'25.09"O	
444	4°32'54.76"N	75°50'27.30"O	4°32'54.69"N	75°50'27.28"O	
644	4°33'6.72"N	75°50'15.30"O	4°33'6.77"N	75°50'15.02"O	
649	4°33'5.84"N	75°50'16.62"O	4°33'5.49"N	75°50'16.44"O	
652	4°33'4.60"N	75°50'15.90"O	4°33'4.56"N	75°50'15.78"O	



RESOLUCIÓN N ° 2077 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico para Aprovechamiento tipo 2. (Fotografía 1 al 6).



Fotografía 1 al 6. Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Se verificó la ubicación e inventario forestal de las parcelas 1468, 1482, 1578, 1589 y 1590 del estrato 1 y las parcelas 2027, 2048 y 2111 del estrato 2, encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico. (Fotografía 7 al 12).



RESOLUCIÓN N ° 2077 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Fotografía 7 al 12. Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.

CONCLUSIONES

- Las parcelas seleccionadas para revisar y verificar la ubicación, área e inventario forestal, no presentaron inconsistencias.
- Los puntos de levantamiento georreferenciados verificados en la visita técnica, no presentan inconsistencias con respecto a los puntos del levantamiento presentados en el estudio técnico.
- La Cartografía aportada, no presenta inconsistencias en relación con el área, la forma y ubicación de las matas de guadua objeto de la solicitud.
- El procesamiento de la información obtenida de las unidades de muestreo establecidas en el área efectiva del guadua, en relación al cálculo del error de muestreo, se evidencia que supera el 15%, por lo que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 1740 del año 2016.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Julian Andres Lasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°552-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

Nohemy Medina Guzmán

CONCEPTO TÉCNICO - SRCA-OF-690 DEL 27/08/2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 3543 de 27/03/25

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados, en el procesamiento de la información presentada en la respuesta al requerimiento ambiental, con respecto a las parcelas establecidas en el estrato 1 y las parcelas estrato 2, se obtuvo un error de muestreo (Eeyprom: 16,16%), razón por la cual no cumple con el artículo 8. Contenido del Estudio para Aprovechamiento Tipo 2. Numeral 9.

Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95% (Subrayado nuestro).

RESOLUCIÓN N ° 2077 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Así las cosas, se considera desde un punto de vista técnico que NO ES VIABLE realizar el aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 para el predio VD CALLE LARGA SIN DIRECCIÓN NAPOLES identificado con matrícula inmobiliaria N°280-112715 y ficha catastral N°634700001000000040100000000000, teniendo en cuenta que el Estudio Técnico de Aprovechamiento presentado no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1740 del año 2016 emitida por el MADs.

Dicho lo anterior, se recomienda realizar las actuaciones pertinentes para dar por negado el trámite en el marco de las competencias de la Autoridad Ambiental y se proceda a dar el cierre y archivo del expediente N°3543-25.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Julian Andres Lasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°552-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

[Firma]

(...):

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

RESOLUCIÓN N ° 2077 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*
(...)

RESOLUCIÓN N ° 2077 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2, el cual indica lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 8o. CONTENIDO DEL ESTUDIO PARA EL APROVECHAMIENTO TIPO 2.

Deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
- 2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.*
- 3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*
- 4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*
- 5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*
- 6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*
 - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*
 - Descripción de las microcuencas presentes en el área.*
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*
- 6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:*
 - Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
 - Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*
 - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.*
- 7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.*

RESOLUCIÓN N ° 2077 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

8. *Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.*

9. *Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:*

9.1. *Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.*

9.2. *Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.*

10. *Duración del aprovechamiento:*

10.1 *Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.*

10.2. *Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).*

11. *Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.*

12. *Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.*

13. *Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)*

14. *Descripción de los productos a obtener.*

15. *Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.*

16. *Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.*

PARÁGRAFO 1o. *En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.*

PARÁGRAFO 2o. *El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.*

(...)

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

RESOLUCIÓN N ° 2077 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos veces al año, de la cual se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con el documento denominado "*Revisión y evaluación en oficina del estudio técnico para Aprovechamiento Tipo 2 según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 1740-2016*" realizada el 20 de mayo de 2025 y el "*Concepto técnico- SRCA-OF-393*" del 21 de mayo de 2025, sobre el predio rural denominado **1) VD CALLE LARGA SIN DIRECCION NAPOLES** ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-112715** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **634700001000000040100000000000** y según la verificación que se realizó por la parte técnica por medio del aplicativo **GEO-PORTAL del IGAC** y **GOOGLE EARTH PRO**, se evidenció que el Estudio técnico de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo 2 presentado, no cumplió con los requisitos establecidos en la Resolución 1740 del 2016, razón por la cual se realizó Requerimiento técnico mediante Auto de trámite 131 del 30 de mayo de 2025.

Sin embargo, una vez revisada y evaluada la información aportada por el área técnica, se llegó a la conclusión que el requerimiento técnico **NO** fue subsanado por el solicitante en debida forma.

RESOLUCIÓN N ° 2077 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

De acuerdo a lo anterior, el área técnica determinó que la documentación **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el **CONCEPTO TÉCNICO-SRCA-OF-690** del 27/08/25, donde quedó claramente establecido que los documentos técnicos no coinciden con las circunstancias observadas y evidenciadas por el área técnica, pues la información técnica revisada por el ingeniero forestal determina las siguientes inconsistencias, lo cual me permito transcribir:

"(...) Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados, en el procesamiento de la información presentada en la respuesta al requerimiento ambiental, con respecto a las parcelas establecidas en el estrato 1 y las parcelas estrato 2, se obtuvo un error de muestreo (Eeyprom: 16,16%), razón por la cual no cumple con el artículo 8. Contenido del Estudio para Aprovechamiento Tipo 2. Numeral 9.

Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95% (Subrayado nuestro).

Así las cosas, se considera desde un punto de vista técnico que NO ES VIABLE realizar el aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 para el predio VD CALLE LARGA SIN DIRECCIÓN NAPOLES identificado con matrícula inmobiliaria N°280-112715 y ficha catastral N°634700001000000040100000000000, teniendo en cuenta que el Estudio Técnico de Aprovechamiento presentado no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1740 del año 2016 emitida por el MADS.

Dicho lo anterior, se recomienda realizar las actuaciones pertinentes para dar por negado el trámite en el marco de las competencias de la Autoridad Ambiental y se proceda a dar el cierre y archivo del expediente N°3543-25. (...)"

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados, de lo cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESOLUCIÓN N ° 2077 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 2** a la señora **CRISTINA MARULANDA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.057.809, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **APODERADO GENERAL**, el señor **EDUARDO MARULANDA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.080.354, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) VD CALLE LARGA SIN DIRECCION NAPOLES** ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-112715** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **"634700001000000040100000000000"** (Según lo verificado por el área técnica y según certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3543-25**. De conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a la etapa de seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **3543-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **EDUARDO MARULANDA GOMEZ** en su calidad de **APODERADO GENERAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica marulandae@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N ° 2077 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

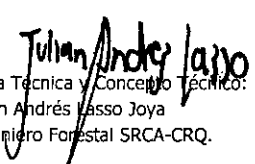
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica: 
Natalia Arias Gil
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica: 
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita Técnica y Concepto Técnico: 
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Revisó Concepto Técnico:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializada SRCA-CRQ